

## RESOLUCIÓN N° 017-2016-2018/CEP-CR

Lima, 19 de Diciembre de 2016

En Lima, el 19 de Diciembre de 2016, en la Sala María Elena Moyano del Congreso de la República, se reunió en su Séptima Sesión Ordinaria, la Comisión de Ética Parlamentaria (en adelante, "la Comisión"), con la presencia de los Congresistas de la República Segundo Tapia Bernal, María Letona Pereyra, Juan Carlos Gonzales Ardiles, Milagros Takayama Jiménez, Mauricio Mulder Bedoya, Yonhy Lescano Ancieta y Guido Ricardo Lombardi Elías.

En virtud, de las competencias que le atribuyen los artículos 8 y 11 del Código de Ética Parlamentaria (en adelante, "el Código"), y los artículos 25, 27 numeral 1, literal c), y el artículo 28 del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria (en adelante, "el Reglamento"), la Comisión decidió iniciar indagación preliminar de oficio por presunta infracción al Código de Ética Parlamentaria, contra el Congresista **CLAYTON FLAVIO GALVÁN VENTO**, sobre el Oficio N° 3149-2016-2DF-1°FPPC-MP-FN-PASCO, remitido el 21 de setiembre de 2016, por la Primera Fiscalía Penal Corporativa de Pasco, conteniendo copias certificadas de la Carpeta Fiscal N° 3806014501-2016-407-0, de una denuncia por el delito contra la administración pública en la modalidad de falsa declaración en procedimiento administrativo, en agravio del Jurado Nacional de Elecciones - JNE.

### CONSIDERANDO:

Que, todo Congresista debe actuar, comprometido con los valores que inspiran al Estado democrático de derecho, de conformidad con el artículo 11 del Código, respetando el marco legal establecido por la Constitución Política del Estado, las Leyes, el Reglamento del Congreso, el

<sup>1</sup> Artículo 1. En su conducta, el Congresista da ejemplo de su vocación de servicio al país y su compromiso con los valores que inspiran al Estado Democrático de Derecho.



Código y el Reglamento; al respecto los literales b) y c) el artículo 23<sup>2</sup> del Reglamento del Congreso de la República, establecen como deberes funcionales de los Congresistas de la República, b) cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las leyes del Perú, así como respetar el Reglamento del Congreso; y c) mantener una conducta personal ejemplar, de respeto mutuo y tolerancia, y observar las normas de cortesía de uso común y las de disciplina parlamentaria contenidas en este Reglamento. Asimismo, el artículo 2<sup>3</sup> del Código, y los literales c, d), g), j) y l) del artículo 4<sup>4</sup> del Reglamento, establecen los principios éticos de honradez, veracidad, responsabilidad, integridad, y justicia que deben regir la conducta del Congresista; y el respeto a la investidura parlamentaria, de conformidad con la introducción<sup>5</sup> y literal a) del artículo 4<sup>6</sup> del Código;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria, se establece que para la calificación de una denuncia es necesario verificar dos (2) supuestos:

- a) Que el hecho denunciado sea verificable y que este infrinja los principio establecidos en el Código de Ética; y
- b) Que si los indicios o las pruebas presentadas u ofrecidas permitan llevar a cabo una investigación.

<sup>2</sup> Deberes Funcionales

Artículo 23. Los Congresistas tienen la obligación:

- b) De cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las leyes del Perú, así como respetar el presente Reglamento del Congreso.
- c) De mantener una conducta personal ejemplar, de respeto mutuo y tolerancia, y observar las normas de cortesía de uso común y las de disciplina parlamentaria contenidas en este Reglamento.

<sup>3</sup> Artículo 2. El Congresista realiza su labor conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia. El principio de la independencia debe entenderse dentro de la lealtad al grupo político a que pertenezca.

<sup>4</sup> Artículo 4. Principios de la Conducta Ética Parlamentaria

Los congresistas de la República, en el ejercicio de sus funciones, se conducirán de acuerdo a los siguientes principios de conducta ética:

e.- Honradez.- Implica que los congresistas tengan una conducta moralmente intachable y una entrega honesta y leal al desempeño de su cargo, con preeminencia del interés público sobre el privado. El congresista debe ser probo, recto y honrado.

d.- Veracidad: Implica que el congresista siempre diga la verdad, teniendo una actuación basada en la autenticidad y la consecuencia.

g.- Responsabilidad: Exige disposición y diligencia en el cumplimiento de sus actos funcionales, de servicio y/o en las tareas encomendadas. Implica también el deber de responder sobre las consecuencias de su conducta pública y aquella privada que perjudique al congreso o a los congresistas como institución primordial del Estado.

j.- Integridad.- significa que debe demostrar un comportamiento coherente, justo e íntegro.

l.- Justicia.- Implica asumir una conducta orientada al logro de la armonía y el equilibrio general a través de la instauración de la igualdad entre las partes y del respeto a la legalidad, principalmente de los derechos humanos.

Introducción. El presente Código de Ética Parlamentaria tiene por finalidad establecer normas sobre la conducta que los Congresistas de la República deben observar en el desempeño de su cargo. Pretende preservar la imagen que el Congreso debe tener ante el país y asegura la transparencia en la administración de los fondos

que se les asignan. Los congresistas deben ser confiables. Previene faltas contra la ética y establece los mecanismos de investigación y sanción a los legisladores que contravengan la ética parlamentaria y se valgan de sus cargos para enriquecerse o cometer actos de corrupción. El presente Código forma parte del Reglamento del Congreso de la República y su incumplimiento da lugar a las sanciones previstas en él.

Artículo 4. Son deberes de conducta del Congresista los siguientes:

- a) El respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres.



Que, la denuncia de oficio, se sustenta en un presunto incumplimiento de requerimiento de pago, bajo apercibimiento de ejecución forzada, derivado de un mandato judicial firme ordenado en una **sentencia judicial N° 286-2003 del 24 de octubre de 2003, del Primer Juzgado Civil de Huancayo, expediente N° 01168-2001-0-1501-JR-CI-01, seguido por la Caja Rural de A y C Mantaro en Liquidación, sobre Obligación de Dar Suma de Dinero**, que tiene la calidad de cosa juzgada vigente a la actualidad, de acuerdo a lo consignado en la declaración jurada de hoja de vida ante el Jurado Nacional de Elecciones - JNE, rubro VII relación de sentencias que declaran fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos (as) por incumplimiento de obligaciones alimentarias, contractuales, laborales o por incurrir en violencia familiar que hubieran quedado firmes de la sentencia civil); la misma que fue apelada, y confirmada mediante sentencia de vista N° 332-2004 del 04 de mayo de 2004; para posteriormente ordenarse **el requerimiento de pago, mediante Resolución N° 24 del 09 de agosto de 2013, con la finalidad de que cumpla con abonar la suma de S/. 35,520.00 (treinta y cinco mil quinientos veinte nuevos soles) en el plazo de quince (15) días, menos el monto abonado, bajo apercibimiento de darse inicio a la ejecución forzada**; mandato judicial que fue materia de nulidad, y declarado improcedente mediante Resolución N° 31 del 14 de julio de 2014. Asimismo, una demanda de nulidad de cosa juzgada fraudulenta, según expediente N° 00867-2016.0-1501-JR-CI-01, del Primer Juzgado Civil de Huancayo, declarada improcedente mediante auto final del 10 de mayo del 2016, y apelada mediante Resolución N° 02 del 24 de junio de 2016.

Que, el Congresista de la República, está jerárquicamente solo por debajo del Presidente de la República, por tanto, este honor, requiere de una conducta intachable, de conformidad con el artículo 39<sup>7</sup> de la Constitución Política; en el presente caso se trata de una deuda impaga cuando no tenía la condición de Congresista de la República, pero que, continúa pendiente de pago hasta la actualidad, cuando ostenta tal condición, el mismo que no ha sido cancelado a pesar de la existencia de un mandato judicial firme, y si bien es cierto, de acuerdo a lo establecido en el inciso 20 del

<sup>7</sup> Artículo 39°.- Funcionarios y trabajadores públicos Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación. El Presidente de la República tiene la más alta jerarquía en el servicio a la Nación y, en ese orden, los representantes al Congreso, ministros de Estado, miembros del Tribunal Constitucional y del Consejo de la Magistratura, los magistrados supremos, el Fiscal de la Nación y el Defensor del Pueblo, en igual categoría; y los representantes de organismos descentralizados y alcaldes, de acuerdo a ley.

artículo 139<sup>8</sup> de la Constitución Política, todo ciudadano tiene el derecho de dar su opinión y sana crítica frente las resoluciones judiciales que cree que no son conformes a derecho, ello no le faculta para solicitar que se deje de aplicar dichas resoluciones cuando estas han adquirido la calidad de cosa juzgada, toda vez que estas adquieren un carácter de irrevisables y son de obligatorio cumplimiento, y no significa que dichas sentencias dejen de ejecutarse, sino hasta su respectiva anulación, hecho que no ha ocurrido hasta la fecha en el presente caso, constituyendo su contravención el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad, contemplado en el Código Penal. Asimismo, no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política administrativa, civil y penal, de conformidad con el artículo 4<sup>9</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Que, la conducta descrita, colisiona con los deberes funcionales de los Congresistas de la República, establecidos en los literales b) y c) del artículo 23<sup>10</sup> del Reglamento del Congreso de la República; los principios éticos de honradez, veracidad, responsabilidad, integridad, y justicia del artículo 2<sup>11</sup> del Código; y literales c, d), g), j) y l) del artículo 4<sup>12</sup> del Reglamento; el respeto a la investidura parlamentaria, de conformidad con la introducción y literal a)<sup>13</sup> del artículo 4 del Código;

<sup>8</sup> Artículo 139.- Principios de la Administración de Justicia Son principios y derechos de la función jurisdiccional: El principio del derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley.

<sup>9</sup> Artículo 4.- Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia.

Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.

<sup>10</sup> Deberes Funcionales

Artículo 23. Los Congresistas tienen la obligación:

b) De cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las leyes del Perú, así como respetar el presente Reglamento del Congreso.

c) De mantener una conducta personal ejemplar, de respeto mutuo y tolerancia, y observar las normas de cortesía de uso común y las de disciplina parlamentaria contenidas en este Reglamento.

<sup>11</sup> Artículo 2. El Congresista realiza su labor conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia. El principio de la independencia debe entenderse dentro de la lealtad al grupo político a que pertenece.

<sup>12</sup> Artículo 4. Principios de la Conducta Ética Parlamentaria

Los congresistas de la República, en el ejercicio de sus funciones, se conducirán de acuerdo a los siguientes principios de conducta ética:

c.- Honradez.- Implica que los congresistas tengan una conducta moralmente intachable y una entrega honesta y leal al desempeño de su cargo, con preeminencia del interés público sobre el privado. El congresista debe ser probo, recto y honrado.

d.- Veracidad: Implica que el congresista siempre diga la verdad, teniendo una actuación basada en la autenticidad y la consecuencia.

g.- Responsabilidad: Exige disposición y diligencia en el cumplimiento de sus actos funcionales, de servicio y/o en las tareas encomendadas. Implica también el deber de responder sobre las consecuencias de su conducta pública y aquella privada que perjudique al congreso o a los congresistas como institución primordial del Estado.

j.- Integridad.- significa que debe demostrar un comportamiento coherente, justo integro.

l.- Justicia.- Implica asumir una conducta orientada al logro de la armonía y el equilibrio general a través de la instauración de la igualdad entre las partes y del respeto a la legalidad, principalmente de los derechos humanos.

<sup>13</sup> Artículo 4. Son deberes de conducta del Congresista los siguientes:

a) El respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres.

al presuntamente incumplir un mandato judicial ordenado en la sentencia judicial firme N° 286-2003, que tiene la calidad de cosa juzgada vigente a la actualidad, y, un requerimiento de pago mediante Resolución N° 24 del 09 de agosto de 2013, bajo apercibimiento de ejecución forzada.

En consecuencia esta Comisión por acuerdo en unánime de sus miembros y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 11 del Código y 28 del Reglamento;

**RESUELVE:**

Iniciar **INVESTIGACIÓN DE OFICIO** contra el **Congresista CLAYTON FLAVIO GALVÁN VENTO**, por presunta infracción a los deberes funcionales de los Congresistas de la República, establecidos en los literales b) y c) del artículo 23 del Reglamento del Congreso de la República; los principios éticos de honradez, veracidad, responsabilidad, integridad, y justicia del artículo 2 del Código de Ética Parlamentaria; y los literales c, d), g), j) y l) del artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria; la introducción, y el literal a) del artículo 4 del Código de Ética Parlamentaria; de conformidad con las consideraciones expuestas en el informe de calificación N° 009-2016-2018/CEP-CR, y la presente resolución.



**SEGUNDO LEOCADIO TAPIA BERNAL**

Presidente

Comisión de Ética Parlamentaria



**RICARDO NARVAEZ SOTO**

Secretario

Comisión de Ética Parlamentaria